

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Restitución de Tenencia) No. 2023-00035 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Octubre 2 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Octubre Dos (2) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante, por medio de memorial de fecha Septiembre 28 de los corrientes, insiste en la solicitud de retiro de la demanda fundamentándose para ello en el art. 92 CGP.

Sea del caso, recordar que con fecha Septiembre 25 del año 2023, la peticionaria había presentado memorial en igual sentido, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 27 del mismo mes y año, en el cual se decidió no acceder al retiro de la demanda, debido a que la demandada había sido terminada por desistimiento tácito, por lo que no era procedente su retiro.

Ante la nueva solicitud de retiro de la demanda, el despacho mantendrá lo decidido en el auto anterior, agregando, que el art. 317 literal g) del CGP, señala:

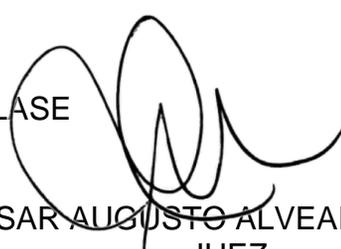
*“... Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso...”.*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Atenerse a lo resuelto en el auto de fecha Septiembre 27 de 2023, por medio del cual no se accedió a la solicitud de retiro de la demanda, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2023-00035 Verbal  
Olr